

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2612/1973, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Brigida Martín de la Rubia Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Brigida Martín de la Rubia Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de tres de marzo de mil novecientos setenta y uno la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Brigida Martín de la Rubia, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2613/1973, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Carrión Martínez.

Visto el expediente de indulto de José Carrión Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y de un delito de falsedad a la de seis meses y un día de presidio menor, con las accesorias correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a José Carrión Martínez de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2614/1973, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Velasco Bravo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Velasco Bravo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta le condenó, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Manuel Velasco Bravo, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2615/1973, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Diego Medina, a José Martínez González y a Manuel Martínez Peñaiver.

Visto el expediente de indulto de Manuel Diego Medina, de José Martínez González y de Manuel Martínez Peñaiver, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que les condenó, en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor, para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Manuel Diego Medina, a José Martínez González y a Manuel Martínez Peñaiver, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2616/1973, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Alejo Montero, Robustiano José Manuel García Méndez y a Angel López Redondo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Alejo Montero, Robustiano José Manuel García Méndez y de Angel López Redondo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que les condenó, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, como autores de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Manuel Alejo Montero, a Robustiano José Manuel García Méndez y a Angel López Redondo, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor, también para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO